

**Aprueban Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema  
Nacional de Inversión Pública**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2006-EF-68.01**

Lima, 2 de mayo de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones asignadas en el marco de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 583-2005-EF/15, de fecha 18 de noviembre de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2005, se aprobó el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública y dispuso su aplicación obligatoria por las Unidades Ejecutoras de las entidades y empresas del sector público no financiero del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, para el seguimiento de sus proyectos de inversión pública durante la fase de inversión del Ciclo del Proyecto;

Que, asimismo, la citada Resolución Ministerial dispuso que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público apruebe el Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo, por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral respectiva;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 790; la Ley N° 27293; normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial N° 365-2004-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación del Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública**

Apruébese el Instructivo del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública, el mismo que como documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Modificación del Anexo SNIP 03 - Aplicativo para Seguimiento - Procedimientos**

Sustitúyase el Anexo SNIP 03 - Aplicativo para Seguimiento - Procedimientos, aprobado por la Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01, por el Anexo SNIP 03 - Aplicativo Informático del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) del Sistema Nacional de Inversión Pública, el mismo que será publicado en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su impresión y distribución a todas las entidades sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo 3.- Aprobación del Formato SNIP 18 - Ficha de Registro en el Aplicativo Informático de Seguimiento de Proyectos y Programas**

Apruébese el Formato SNIP 18 - Ficha de Registro en el Aplicativo Informático de Seguimiento de Proyectos y Programas, el mismo que será publicado en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su impresión y distribución a todas las entidades sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo 4.- Aprobación del Formato de Registro de Proyectos Exonerados o Anteriores al SNIP**

Apruébese el Formato de Registro de Proyectos Exonerados o Anteriores al SNIP - Formato de Registro, el mismo que será publicado en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su impresión y distribución a todas las entidades sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo 5.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Director General  
Dirección General de Programación  
Multianual del Sector Público

**INSTRUCTIVO DEL SISTEMA OPERATIVO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO (SOSEM) DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**PRESENTACIÓN**

El **Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública** (SOSEM) tiene por objeto fundamental propiciar una mejor gestión de la fase de inversión de los proyectos de inversión pública, que permita obtener resultados congruentes con la declaratoria de viabilidad.

Para alcanzar lo anterior los objetivos específicos del SOSEM son: i) propiciar que los proyectos sean ejecutados dentro de la programación física y financiera establecida en el estudio de preinversión que permitió la declaratoria de viabilidad, ii) propiciar que los proyectos sean ejecutados en los plazos previstos en el estudio de preinversión que permitió la declaratoria de viabilidad, de forma que se optimice su impacto social y, iii) propiciar que los componentes o productos logrados al final de la ejecución del proyecto sean los que corresponden a lo establecido en el estudio de preinversión que permitió la declaratoria de viabilidad.

*El SOSEM comprende en su primera etapa a las Unidades Ejecutoras de los sectores nacionales y gobiernos regionales. Asimismo, mediante Resolución Directoral se determinará los criterios que definirán qué proyectos deberán informar su ejecución en el SOSEM. (\*)*

**(\*) Párrafo sustituido por el [Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 003-2006-EF-68.01](#), publicada el 30 mayo 2006, cuyo texto es el siguiente:**

"El SOSEM comprende a las Unidades Ejecutoras de los sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales."

En ese sentido, y para una mejor aplicación y comprensión de los procedimientos del SOSEM se emite el presente Instructivo, el mismo que desarrolla los objetivos, definiciones y procedimientos del SOSEM.

Atentamente,

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Director General  
Dirección General de Programación  
Multianual del Sector Público

## FLUJOGRAMA DEL SOSEM

[Enlace Web: Flujograma PDF.](#)

(\*) Previa autorización del Órgano Resolutivo para proceder a la inversión.

### **Nota:**

En ningún momento el SOSEM paraliza la ejecución del PIP.

## CAPÍTULO I

### OBJETIVO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SOSEM

#### 1.1 OBJETIVO

El SOSEM tiene por objetivo verificar que durante la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) se mantengan las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad.

### **1.2 DEFINICIÓN DEL SOSEM:**

El SOSEM es el conjunto de procedimientos, reportes y verificaciones que permiten supervisar que la fase de inversión sea coherente y consistente con las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad.

### **1.3 AMBITO DE APLICACIÓN**

El SOSEM se aplica a todos los proyectos de las entidades y empresas del Sector Público No financiero del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales cuya ejecución se inicia a partir del 20.11.2005, fecha de entrada en vigencia de la RM N° 583-2005-EF/15.

Se entiende por proyectos en ejecución a aquellos que cuentan con expediente técnico y/o estudio definitivo aprobado y vigente.

El SOSEM se aplica a los proyectos de emergencia, comparando la fase de inversión con las condiciones que permitieron que el proyecto sea declarado elegible.

Adicionalmente, se aplica a los proyectos exonerados de la fase de preinversión del SNIP como a aquéllos cuya ejecución se inició antes del 22.12.2000 (proyectos anteriores al SNIP), verificando que en la ejecución se mantengan las metas y costos que se señalen en el Plan de Ejecución.

El SOSEM también será de aplicación a los proyectos seleccionados por la DGPM y que estén en ejecución antes de la entrada en vigencia de la RM N° 583-2005-EF/15 (sean éstos viables, elegibles, exonerados de la fase de preinversión o anteriores al SNIP). En estos casos, la DGPM requerirá vía Oficio a la OPI que coordine con la UE a cargo de la ejecución del proyecto el ingreso de su información, incluyendo la ejecución realizada.

Los Gobiernos Locales podrán aplicar voluntariamente el SOSEM a sus proyectos siguiendo los procedimientos contenidos en el Anexo SNIP 03.

En este documento se deberá entender por proyectos a los proyectos y programas de inversión pública.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SNIP**

**2.1 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM)** regula el funcionamiento del SOSEM y administra su aplicativo informático.

Asimismo, cuando la DGPM declaró la viabilidad del proyecto, emite opinión técnica sobre si el proyecto sigue siendo viable y para los proyectos de emergencia, si éste sigue siendo elegible.

**2.2 Las Oficinas de Programación e Inversiones institucionales (OPIs institucionales)** supervisan la información registrada en el aplicativo informático; monitorean el avance de la ejecución del proyecto en sus diversas etapas; emiten recomendaciones al Órgano Resolutivo sobre la ejecución de los proyectos; y comunican al órgano del SNIP que declaró la viabilidad del proyecto, sobre cualquier modificación que pudiera afectar su viabilidad, en el momento en que ésta suceda, a efectos de que se realice una reevaluación del mismo. Respecto de los proyectos exonerados o anteriores al SNIP, las OPIs institucionales ejercen las funciones antes señaladas, además de emitir opinión técnica sobre si se mantienen sus costos y metas.

Asimismo, orientan a las Unidades Ejecutoras en los procedimientos del SOSEM.

Para el caso de proyectos de emergencias, las funciones antes señaladas serán realizadas por el INDECI, en coordinación con la DGPM.

**2.3 Las Oficinas de Programación e Inversiones (OPIs)** que hayan declarado la viabilidad del proyecto emiten opinión técnica sobre si el proyecto sigue siendo viable durante la fase de inversión.

En el caso que se requiera una reevaluación, ésta será realizada por la OPI que declaró la viabilidad, salvo que el monto de inversión del proyecto se haya elevado de modo tal que su evaluación corresponda a otra instancia de acuerdo a las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que deberá realizar la reevaluación correspondiente.

**2.4 Las Unidades Ejecutoras (UEs)** son responsables de registrar la información correspondiente al Plan de Ejecución en el marco del estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad y de registrar la información sobre la ejecución del proyecto en el aplicativo informático.

En el caso de los proyectos exonerados o anteriores al SNIP, las UEs son responsables de registrar en el aplicativo informático la información correspondiente a su Plan de Ejecución y a su ejecución y de ejecutarlos de acuerdo con lo señalado en el Plan de Ejecución.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGISTRO DE INFORMACIÓN**

##### **3.1 APLICATIVO INFORMÁTICO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS**

El SOSEM tiene por herramienta principal el Aplicativo Informático de Seguimiento de Proyectos y Programas (en adelante el Aplicativo). El aplicativo permite el registro de la

información referida a las acciones necesarias para ejecutar los proyectos de inversión pública, desde el plan de ejecución hasta la liquidación de éstos.

Para ingresar a este aplicativo cada UE responsable de la ejecución presupuestal deberá solicitar a la DGPM su código de acceso. Las OPIs podrán acceder al aplicativo con sus cuentas de acceso al Banco de Proyectos.

### **3.2 RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El Responsable de la UE a cargo de la ejecución presupuestal del proyecto responde ante el Sistema Nacional de Inversión Pública por la actualización, veracidad, exactitud y oportunidad de la información que se consigne en el Aplicativo del SOSEM. Asimismo, es responsable de la elaboración del Plan de Ejecución del proyecto.

Las UEs deberán proporcionar toda la información que se requiera para realizar el seguimiento del proyecto.

En todo momento, la información consignada en el Aplicativo tiene carácter de Declaración Jurada.

### **3.3 ETAPAS DE REGISTRO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

El registro de la información sobre la ejecución del proyecto se realiza en tres etapas:

Etapa 1: Etapa de Estudio Definitivo (abarca Expediente Técnico, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia)

Etapa 2: Etapa de Contratos o Programación del Encargo

Etapa 3: Etapa de Ejecución de Contratos o Ejecución del Encargo

Estas tres etapas serán contrastadas con el Plan de Ejecución, el cual será desarrollado en el numeral siguiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **PLAN DE EJECUCIÓN**

#### **4.1 DEFINICIÓN**

El Plan de Ejecución es el conjunto de componentes presupuestales necesarios y suficientes para ejecutar el proyecto. Asimismo, contiene la unidad de medida de cada componente presupuestal identificado y el detalle mensual o trimestral de sus metas financieras y físicas. Este plan tendrá carácter plurianual en el caso de los proyectos cuya ejecución supere el año fiscal.

Cabe señalar que en el caso de proyectos viables, el Plan de Ejecución deberá enmarcarse en el estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad, debiendo

coincidir el monto de inversión que se consigne en el Plan de Ejecución con el monto de inversión con el que se obtuvo la declaratoria de viabilidad.

En el caso de los proyectos de emergencia, el Plan de Ejecución deberá concordar con la información consignada en el Formato SNIP 12, debiendo coincidir el monto de inversión del Plan de Ejecución con el monto de inversión con el que se obtuvo la declaratoria de elegibilidad.

En el caso de los proyectos exonerados de la fase de preinversión del SNIP así como de aquéllos anteriores al SNIP, el Plan de Ejecución deberá concordar con el la(\*)NOTA SPIJ información consignada en el Formato de Registro, que contendrá el objetivo, componentes, costos y metas de aquellos proyectos y que será llenado directamente en el Aplicativo.

#### **4.2 CRONOGRAMA**

El cronograma del Plan de Ejecución deberá enmarcarse en el plazo de ejecución establecido en el estudio de preinversión y sólo podrá ser mensual o trimestral. Si la modalidad de ejecución es por administración directa o el proyecto es de emergencia, la frecuencia sólo podrá ser mensual.

#### **4.3 COMPONENTES PRESUPUESTALES DEL PLAN DE EJECUCIÓN**

Los componentes presupuestales identificados en el Plan de Ejecución serán registrados según la siguiente clasificación:

i) **Componentes de Producto o Resultado del Proyecto<sup>1</sup>**: corresponden a la agrupación de contratos de obra, bienes y servicios y consultorías, que permiten la obtención de un producto o resultado específico del proyecto. Solamente se registra la parte financiada con recursos públicos.

ii) **Componentes de Supervisión**: está referido a las acciones de vigilancia por parte de terceros o por la propia UE de los términos de los contratos. Solamente se registra la parte financiada con recursos públicos.

iii) **Componentes de Estudio Definitivo**: está referido a los estudios definitivos, expedientes técnicos, especificaciones técnicas o términos de referencia. Solamente se registra la parte financiada con recursos públicos.

iv) **Componentes de Otros Gastos**: recoge aquellos gastos que no corresponden a los tres componentes arriba detallados como: administración y gestión, estudios no relacionados directamente a los productos o resultados del proyecto, diagnósticos, compra de terrenos, expropiaciones, compensaciones, entre otros gastos que no corresponde incluir en los demás componentes, pero que corresponden efectivamente al proyecto. Solamente se registra la parte financiada con recursos públicos.

Adicionalmente, se consignará en el Plan de Ejecución una línea para detallar las contribuciones de beneficiarios y terceros, si existieran, bajo la clasificación:

v) **Aportes de Beneficiarios y Terceros:** recoge las contribuciones monetarias o no monetarias, en este último caso valorizadas, que hacen los beneficiarios del proyecto o terceros ajenos al sector público.

El Plan de Ejecución no debe contener contratos prorrateados en dos o más componentes presupuestales. En el caso que un contrato contenga dos o más componentes presupuestales, debe registrarse como un componente presupuestal individual en la clasificación que corresponda.

Cuando el contrato sea cofinanciado con Aportes de Beneficiarios y Terceros, solamente se registrará en esta clasificación, la parte del contrato que sea financiada por estos.

#### **4.4 META FÍSICA DEL COMPONENTE PRESUPUESTAL**

La meta física de un componente presupuestal, sea éste de Productos o Resultados, de Estudio Definitivo o de Otros Gastos debe corresponder a la meta del contrato más representativo, es decir, de aquel que permita realizar el seguimiento físico del mismo.

#### **4.5 ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

En el caso de ejecución por Administración Directa, los componentes estarán representados por las partidas específicas de gasto del presupuesto analítico. Las partidas específicas de gasto del Costo Directo serán informadas en la categoría Componentes de Productos o Resultados, en tanto que las partidas específicas de gasto del Costo Indirecto en la categoría Componentes Otros Gastos. A pesar de esto, la UE deberá precisar el gasto de los Componentes de Supervisión, Estudio Definitivo y Aportes de Beneficiarios y Terceros, de ser el caso.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTOS**

#### **5.1 INICIO DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN**

El registro de información en el Aplicativo, en la parte que corresponde al Plan de Ejecución, es requisito para poder realizar cualquier gasto durante la Fase de Inversión.

En el caso de proyectos que seleccione la DGPM por encontrarse en la Fase de Inversión, su registro en el Aplicativo, desde el Plan de Ejecución, será requisito para seguir comprometiendo recursos.

#### **5.2 FRECUENCIA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN**

Una vez realizado el registro del Plan de Ejecución, la información en el Aplicativo deberá ser actualizada para cada etapa con ocasión de:

Etapa		
Estudio Definitivo	Contratos o Programación del Encargo	Ejecución de Contratos o Ejecución del Encargo
La culminación o aprobación de un estudio definitivo y/o expediente técnico, especificación técnica o términos de referencia dentro de los primeros 7 días calendario de ocurrido.	La aprobación de la programación del encargo en el caso de administración directa dentro de los primeros 7 días calendario de ocurrido.	Las valorizaciones y/o pagos de contratos, dentro de los primeros 7 días calendario luego de su devengado en el SIAF.
	La firma de un contrato, hasta antes de su solicitud de autorización de compromiso el SIAF.	En el caso de una ejecución por administración directa dentro de los primeros 7 días calendario de ocurrido su devengado en el SIAF.
	Las adendas y los reajustes de un contrato, sean estos positivos o negativos, dentro de los primeros 7 días calendario de ocurrido y antes de su compromiso.	

### 5.3 AUTOMATIZACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN

El registro de la información en el Aplicativo es manual. No obstante, se encuentra en proceso la integración del SOSEM con el SIAF a efectos de reducir la cantidad de información que deberá ser ingresada manualmente, en las etapas de Contratos o Programación del Encargo y de Ejecución de Contratos o Ejecución del Encargo.

### 5.4 REPORTE DEL SOSEM

a) **Alarmas del SOSEM:** Las alarmas corresponden a desviaciones detectadas por el SOSEM en la ejecución de un proyecto, según el siguiente detalle:

Alarma a. Si el **monto total de la inversión estimada según los estudios definitivos**, expedientes técnicos, especificaciones técnicas o términos de referencia es mayor a la determinada en el estudio de preinversión que permitió obtener la declaratoria de viabilidad.

Alarma b. Si el **monto total de la inversión contratada** es mayor a la determinada en el estudio definitivo, expediente técnico, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Alarma c. Si el **monto total de los adicionales netos de reajustes**, de la inversión ejecutada, es mayor a la determinada según contratos o encargo de obra.

Alarma d. Los criterios anteriores son **aplicables para cada componente aprobado en el Plan de Ejecución a nivel de costo total**, registrados para las fases de Preinversión, Estudios Definitivos, Contratos o Programación del Encargo y Ejecución de Contratos o del Encargo.

Alarma e. Variaciones positivas o negativas de las **metas físicas** en cada uno de los componentes en las etapas de Estudios Definitivos; Contratos o Programación del Encargo y Ejecución de Contratos o del Encargo.

Alarma f. **La contratación o elaboración del primer estudio definitivo o expediente técnico** se realiza en un plazo mayor a tres años de declarada la viabilidad del proyecto.

Alarma g. **La primera contratación, inicio de obra o adquisición de bienes** se realiza en un plazo mayor a tres años de aprobado el primer estudio definitivo o expediente técnico.

Alarma h. Variaciones positivas o negativas de los **indicadores de componentes** (productos) del marco lógico del proyecto en las etapas de Estudio Definitivo; Contratos o Programación del Encargo y Ejecución de Contratos o del Encargo.

Alarma i. Variaciones en el plazo de ejecución en las etapas de Estudios Definitivos; Contratos o Programación del Encargo y Ejecución de Contratos o del Encargo, **respecto del Plan de Ejecución.**

b) **Reportes ordinarios:** Estos reportes podrán ser visualizados desde el sistema y serán remitidos por el SOSEM automáticamente al correo electrónico de la UE, OPI y Órgano de Control Institucional el primer día útil del mes siguiente, según el detalle de la tabla mostrada a continuación:

#### **Reportes Ordinarios generados con las alarmas**

<b>Alarma</b>	<b>Rango de desviación</b>
a.	]0% , 50%[
b.	]0% , 50%[
c.	]0% , 50%[
d.	Se aplica lo establecido en c. para cada componente
e.	[-25% , 30%[
h.	[-25% , 25%[

c) **Reportes extraordinarios:** El SOSEM emitirá automáticamente vía correo electrónico al momento de su ocurrencia, reportes de las diferencias o desviaciones que se hallen dentro del rango en que la DGPM deba conocerlas. En tales casos, además de la UE, OPI y Órgano de Control Institucional, la DGPM recibirá estos reportes.

La tabla siguiente detalla las desviaciones que generan estos reportes.

#### **Reportes Extraordinarios generados con las alarmas**

Alarma	Rango
a.	$\geq 50\%$
b.	$\geq 50\%$
c.	$\geq 50\%$
d.	Se aplica lo establecido en c. para cada componente
e.	$\leq -25\%, \geq 30\%$
f.	n.a.
g.	n.a.
h.	$\leq -25\%, \geq 25\%$

d) **Actuación frente a las alarmas:** Las actuaciones frente a las alarmas se circunscribirán a lo precisado en la tabla siguiente:

#### Magnitud de las desviaciones y actuación que corresponde

Alarma	Rango 1	Rango 2	Rango 3
a.	]0% , 15%]	]15% , 50%[	$\geq 50\%$
b.	]0% , 10%]	]10% , 50%[	$\geq 50\%$
c.	]0% , 10%]	]10% , 50%[	$\geq 50\%$
d.	Se aplica lo establecido en c. para cada componente.	Se aplica lo establecido en c. para cada componente.	Se aplica lo establecido en c. para cada componente.
e.	[-5% , 10%]	] -25% , -5%[ Ó ]10% , 30%[	$\leq -25\%, \geq 30\%$
f.	n.a.	n.a.	n.a.
g.	n.a.	n.a.	n.a.
h.	[-10% , 10%]	] -25% , -10%[ ó ]10% , 25%[	$\leq -25\%, \geq 25\%$
Acciones	En estos rangos, el responsable de la UE está obligado a monitorear y conocer las desviaciones. En caso de las alarmas f y g, la OPI solicita al órgano del SNIP que declaró la viabilidad, que realice una nueva evaluación del último estudio de preinversión, actualizado por la UF.	La OPI evalúa la desviación y decide si solicita a la UE la información de sustento. La UE podrá adelantar el envío de información sustentatoria a la OPI sin requerimiento previo de ésta. La OPI evalúa la información de la UE y realiza recomendaciones. Si detecta factores que alteraron la viabilidad del proyecto, solicitará al órgano del SNIP que corresponda, que realice una reevaluación. En el caso de las alarmas f. y g. actuar según Rango 1.	La OPI solicita la información que corresponda a la UE, a partir de la cual coordina con la DGPM y emite recomendaciones al Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según sea el caso, con copia al órgano correspondiente de la Contraloría General de la República Para emitir sus recomendaciones, la OPI deberá evaluar y pronunciarse sobre las capacidades técnicas de la UE para continuar con la ejecución del proyecto En el caso de las alarmas f. y g. actuar según Rango 1.

n.a.: No Aplicable

Ante una solicitud de información sobre un proyecto por parte de la OPI, la UE tendrá 7 días calendario para remitir la información pertinente.

La OPI emitirá opinión sobre lo remitido por la UE, la cual podrá ser plasmada a criterio de la OPI en un Informe o en un comentario ingresado en el Aplicativo, debidamente sustentado, para lo cual deberá revisar el proyecto y sus variables.

La OPI además consignará en el Aplicativo el registro de las alarmas respecto de las cuales ha solicitado a la UE información sustentatoria.

El órgano del SNIP que declaró la viabilidad del proyecto, en la reevaluación del mismo, deberá determinar si el PIP continúa siendo viable o no, debiendo analizar como mínimo las variables de demanda, oferta, los costos de operación y mantenimiento, rentabilidad social, número y tipo de beneficiarios.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El órgano correspondiente de la Contraloría General de la República y la DGPM recibirán un aviso automatizado del Aplicativo, cuando la OPI tome conocimiento de lo siguiente:

- i) elaboración de Estudios Definitivos o Expedientes Técnicos antes de la declaratoria de viabilidad;
- ii) cambio de alternativa seleccionada sin la correspondiente aprobación del órgano técnico;
- iii) modificación de componentes sin sustento de la misma;
- iv) inobservancia de las opiniones técnicas emitidas por la OPI y/o la DGPM.

Las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental podrán disponer de cuentas de acceso al Aplicativo, las cuales deberán ser solicitadas a la DGPM.

**SEGUNDA.-** Los formatos y anexos mencionados en este Instructivo son actualizados periódicamente y publicados en la página web <http://ofi.mef.gob.pe>.